

## INE/CG281/2020

**ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ORDENA LA PUBLICACIÓN EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIVERSO INE/CG235/2020, CON LAS MODIFICACIONES MANDATADAS EN CUMPLIMIENTO A LA SENTENCIA DICTADA POR LA SALA SUPERIOR DEL TRIBUNAL ELECTORAL DEL PODER JUDICIAL DE LA FEDERACIÓN, EN EL EXPEDIENTE SUP-RAP-49/2020**

### ANTECEDENTES

- I. **Respuesta a las consultas formuladas en materia de propaganda gubernamental.** El veintiséis de agosto de dos mil veinte, en sesión extraordinaria de este Consejo General del Instituto Nacional Electoral (en adelante INE), se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se da respuesta a las consultas relacionadas con propaganda gubernamental para los procesos electorales 2020”*, identificado con la clave INE/CG235/2020.
- II. **Recurso de apelación.** El veintiocho de agosto de dos mil veinte, el Partido Político Nacional Morena interpuso recurso de apelación en contra del acuerdo referido en el Antecedente previo, el cual fue radicado en el expediente SUP-RAP-49/2020.
- III. **Sentencia.** El dos de septiembre de dos mil veinte, la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación dictó sentencia en el expediente SUP-RAP-49/2020 en la que determinó modificar el acuerdo INE/CG235/2020.

### CONSIDERACIONES

#### **Competencia del Instituto Nacional Electoral**

1. De conformidad con los artículos 41, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (en adelante CPEUM) y 29, numeral 1 de la Ley General de Instituciones y

Procedimientos Electorales (en adelante LGIPE), la función estatal de organizar elecciones, la realiza el INE, que es un organismo público autónomo, dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, y por los Organismos Públicos Locales.

El INE es autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño. En el ejercicio de esa función estatal son principios rectores la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad.

### **Competencia del Consejo General del INE**

2. De conformidad con los artículos 34, numeral 1, inciso a); 35, numeral 1; 44, numeral 1, inciso jj) de la LGIPE, así como 5 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, este Consejo General es el órgano superior de dirección del INE y es competente para dictar los acuerdos necesarios para hacer efectivas sus atribuciones y las demás señaladas en la ley o en otra legislación aplicable. Así como para determinar lo conducente respecto de los mandatos judiciales que impliquen un pronunciamiento por parte de este Colegiado, como lo es el acatamiento a la sentencia recaída al recurso de apelación SUP-RAP-49/2020.

### **Cumplimiento a la sentencia.**

3. Con relación al acatamiento, conviene precisar que, la autoridad jurisdiccional en el apartado QUINTO, denominado “Efectos” precisó, en los párrafos identificados como 84 a 86, lo siguiente:

*84 Consecuentemente, lo procedente es modificar el acuerdo impugnado y dejar sin efectos las consideraciones identificadas con el numeral 15, así como el Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO relativo a la orden a los concesionarios de abstenerse de transmitir las conferencias matutinas del Presidente de la República.*

*85 Asimismo, el Consejo General del Instituto Nacional Electoral deberá sesionar dentro del plazo máximo de cuarenta y ocho horas siguientes a la notificación de la presente ejecutoria, a efecto de realizar los trámites necesarios para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo impugnado, con la modificación a que se hace referencia en la presente ejecutoria.*

*86 La autoridad responsable deberá informar a este Tribunal sobre el cumplimiento dado a la presente ejecutoria dentro de las veinticuatro horas siguientes al mismo.*

De lo antes transcrito se colige que, se deberán realizar las gestiones necesarias para que de nueva cuenta se publique en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo impugnando con la modificación ordenada.

En razón de lo anterior, este Consejo General considera que el acuerdo impugnado deberá ser publicado en los términos aprobados, por lo que se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que reemplace el contenido del considerando 15 y el relativo punto DÉCIMO PRIMERO del acuerdo INE/CG235/2020, por la leyenda **“Sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020”**

Para efectos de lo anterior, acompaña al presente instrumento el Acuerdo INE/CG235/2020 modificado en los términos precisados.

En razón de los Antecedentes y Considerandos expresados este Consejo General del Instituto Nacional Electoral, en ejercicio de sus atribuciones y **en cumplimiento de la sentencia SUP-RAP-49/2020**, emite el presente:

## **A C U E R D O**

**PRIMERO.** Se instruye a la Secretaria Ejecutiva para que reemplace el contenido del considerando 15 por la leyenda por la leyenda *“Numeral declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020.* Asimismo, reemplace el contenido del Punto de Acuerdo DÉCIMO PRIMERO del Acuerdo INE/CG235/2020, por la leyenda *“Punto de Acuerdo declarado sin efectos conforme a la sentencia dictada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en el expediente SUP-RAP-49/2020”.*

**SEGUNDO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que implemente las medidas necesarias para la oportuna publicación del Acuerdo INE/CG235/2020 modificado en el Diario Oficial de la Federación, mismo que se agrega como Anexo 1 y forma parte del presente Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye al Secretario Ejecutivo a que informe a la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, sobre el cumplimiento dado a la sentencia dictada en el expediente SUP-RAP-49/2020 dentro de las veinticuatro horas siguientes a la aprobación de este instrumento.

**CUARTO.** Publíquese el presente Acuerdo en la página de internet del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria del Consejo General celebrada el 4 de septiembre de 2020, por votación unánime de los Consejeros Electorales, Maestra Norma Irene De La Cruz Magaña, Doctor Uuc-kib Espadas Ancona, Doctora Adriana Margarita Favela Herrera, Maestro José Martín Fernando Faz Mora, Carla Astrid Humphrey Jordán, Doctor Ciro Murayama Rendón, Maestra Dania Paola Ravel Cuevas, Maestro Jaime Rivera Velázquez, Doctor José Roberto Ruiz Saldaña, Maestra Beatriz Claudia Zavala Pérez y del Consejero Presidente, Doctor Lorenzo Córdova Vianello.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL  
CONSEJO GENERAL**

**EL SECRETARIO DEL  
CONSEJO GENERAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA  
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO  
MOLINA**